



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2014-01539-00

CONSIDERACIONES

En atención al memorial que antecede (fl. 91 del expediente), por el cual la apoderada de la parte demandante y los demandados solicitan el levantamiento del gravamen hipotecario, a ello se procede por encontrarse terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, en atención al escrito allegado por los demandados el día 20 de agosto de 2020, por medio del cual, reiteran la solicitud de levantamiento de hipoteca y además, peticionan emitir un nuevo auto de terminación en el cual no se deje vigente la medida de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-422019 a órdenes del Municipio de Itagüí – Oficina Jurídica y de Cobro Coactivo por concurrencia, habida cuenta que, el día 17 de junio de 2020 se pagó la obligación por impuestos municipales que se tenía con el Municipio.

Observa el Despacho que lo pretendido por los demandados, respecto a emitir un nuevo auto de terminación con las particularidades referidas por pasiva, no es jurídicamente factible, puesto que se observa en el plenario providencia de terminación debidamente ejecutoriada, sobre la cual, no se presentó recurso alguno, razón por la que no puede volverse nuevamente sobre lo ya resuelto; sin embargo, advierte esta judicatura que, en el evento en que efectivamente se haya cancelado la obligación que se tenía con el Municipio de Itagüí, es en esa entidad donde se deberá solicitar los correspondientes oficios de cancelación de embargo que llegasen a recaer sobre el inmueble anteriormente citado.

En mérito de expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí, Antioquia,

RADICADO N°. 2014-01539-00

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA la cancelación del gravamen hipotecario constituido a través de la escritura pública N° 523 del 01 de marzo de 2006 de la Notaría Primera de Itagüí. Oficiése en tal sentido.

SEGUNDO: No se accede a la solicitud incoada por pasiva, respecto a emitir un nuevo auto de terminación con las particularidades referidas en el memorial del 20 de agosto de 2020, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

CONSTANCIA Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 97 fijado hoy 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en el micro sito asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial
--

BAPU